



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 11 NOV. 2021

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2018 – 00056
DEMANDANTE: FLORENTINA GÁMEZ GARCÍA
DEMANDADA: DARLY PAOLA REAL ARAQUE**

El apoderado judicial de la parte demandante en forma conjunta, con la aquí demandada solicitan la suspensión del presente proceso por el término de 12 meses.

Al respecto, el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 1º consagra que:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...).
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso. Salvo que las partes haya convenido otra cosa”.*

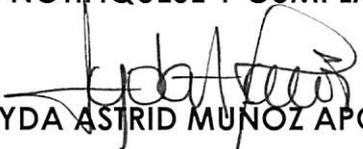
De la norma invocada, es claro que las partes voluntariamente están solicitando la suspensión del proceso, por un tiempo determinado que es de 12 meses, por lo que es viable acceder a dicha solicitud, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la suspensión inmediata del presente proceso por el término de 12 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE

JUEZ